

BOLETIN OFICIAL BALEAR.

NUM. 2225.

ARTICULO DE OFICIO.

(Número 172.)

INTENDENCIA DE LAS BALEARES.

Por el Ministerio de Hacienda se me ha comunicado lo que copio.

S. M. la Reina se ha servido mandar que se imprima, publique y circule la ley que sigue:

«Doña Isabel II, por la gracia de Dios y la Constitucion de la Monarquía española, Reina de las Españas, á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: Que las Córtes han decretado y nos sancionado lo siguiente:

Artículo único. Se autoriza al Gobierno para seguir cobrando las rentas y contribuciones públicas hasta fin de junio próximo venidero, si antes no estuvieren votados por las Córtes los presupuestos correspondientes al presente año; y para invertir sus productos en los gastos del Estado con sujecion á la ley de veinte y tres de mayo de mil ochocientos cuarenta y cinco, á las rebajas hechas en ella por Reales decretos y órdenes posteriores, y á las que sucesivamente haga el Gobierno tambien por Reales decretos y órdenes que espida con este objeto; quedando derogada la autorizacion concedida al Gobierno en el artículo segundo de la misma ley

para el arreglo de la deuda pública.

Por tanto mandamos á todos los tribunales, justicias, gefes, gobernadores y demas autoridades, asi civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes. Palacio á 23 de abril de 1847. =YO LA REINA.=El Ministro de Hacienda, José de Salamanca.»

Y en cumplimiento de lo mandado por S. M. lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 26 de abril de 1847.=José Salamanca.=Sr. Intendente de las Baleares.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial y demas periódicos de esta ciudad para noticia de los ayuntamientos y contribuyentes de esta provincia. Palma 10 de mayo de 1847.=C. E.=Venancio Recio.

(Número 173.)

La Direccion general de Loterías nacionales con fecha 30 de abril último me dice lo que copio.

Deseando esta Direccion general conciliar el buen servicio del Estado con los deseos de los jugadores respecto á los globos que sirven para las extracciones y sorteos, asi como que todos los artistas que puedan construir globos trasparentes to-

men parte en la licitacion anunciada al público por medio de la Gaceta del dia 27 del corriente, acompaña á V. S. el pliego de condiciones bajo las que ha de verificarse la obra á fin de que insertándolo en el Boletin oficial de esa provincia, dándole la mayor publicidad posible, llegue á conocimiento de las personas que puedan interesarse en la construccion, y hagan al efecto las proposiciones consiguientes.

He dispuesto se inserte en el Boletin oficial de esta provincia para noticia de las personas que gusten interesarse en la obra de que se trata, cuyo pliego de condiciones se copia á continuacion. Palma 10 de mayo de 1847.—C. E.—Venancio Recio.

DIRECCION GENERAL DE LOTERIAS.

Pliego de condiciones para la construccion de tres globos transparentes.

1.^a Los referidos globos serán de forma esférica y de las dimensiones siguientes: El 1.^o de $4\frac{1}{2}$ pies castellanos de diámetro. El 2.^o de $3\frac{1}{2}$; y el 3.^o de $2\frac{3}{4}$.

2.^a Deberán ser bastante sólidos para resistir los pesos que á continuacion se expresan, y la percusion y empuje lateral que hacen las bolas en el momento de voltearse.

1.^o Deberá recibir quince arrobas.

2.^o Idem idem ocho id.

3.^o Idem idem una id.

3.^a Deberán tener una abertura para introducir pronta y fácilmente las bolas y un mecanismo para que salgan una por una sin que haya necesidad de que nadie introduzca la mano. Este mecanismo ha de construirse de modo que funcione por medio de un resorte colocado exteriormente, que no detenga bola ninguna cuando el globo se voltee en cualquier sentido que se verifique y que sea bastante fuerte para sufrir el peso y empuje de las bolas.

4.^a La superficie interior de los globos deberá estar perfectamente tersa á fin de que no se estropeen las bolas, y en el caso de emplearse calados se achaflanarán por la parte interior para que no queden rebabas ni aristas que puedan detener y rayar las bolas.

5.^a Deberán montarse en términos que se puedan voltear con facilidad, que giren simultáneamente sobre dos diámetros perpendiculares entre sí y que ocupen el menor espacio posible.

6.^a Construidos que sean se probarán volteándolos cargados, el primero con

50.000 bolas, el segundo con 20.000 y el tercero con 2000. Si los globos ó alguno de ellos se rompiesen en la prueba, el constructor no tendrá derecho á indemnizacion alguna, ni podrá reclamar preferencia ni derecho de ninguna clase para continuar en el encargo.

7.^a Ninguno de los que presenten proposiciones tendrá derecho á gratificacion ni indemnizacion de ninguna especie por los modelos ó diseños que acompañe, á no ser que le sean mandados hacer espresamente por la Direccion.

8.^a No se admitirá proposicion que no sea hecha directamente por el artista que ha de ejecutar la obra.

9.^a Será de cuenta del constructor conducir los globos al local que la Direccion señale para la prueba; pero hecha que sea se consideran entregados á aquella. Del mismo modo lo será la adquisicion de las herramientas y primeras materias que sean necesarias, y cualquier otro gasto que pueda ocurrir, pues al contratar la obra se hace en concepto de recibirla útil y concluida del todo en el local que se designe al efecto.

10.^a No tendrá derecho á retribucion ni indemnizacion el autor de una obra que aunque ejecutada en virtud de orden de la Direccion, deje de llenar despues de concluida alguna de las condiciones exigidas.

11.^a La Direccion no queda obligada á admitir forzosamente una de las proposiciones que se presenten, sino que en vista de todas resolverá la que estime conveniente, y dará por escrito orden al artista cuya proposicion prefiera para proceder á la construccion de los globos, entendiéndose que el que lo haga sin esta orden no tiene derecho á retribucion ninguna.

12.^a En las proposiciones se espresará:

1.^o El nombre y profesion del artista, así como su domicilio.

2.^o La materia de que piensa construir los globos, con las razones en que se funda para preferirla á las demas.

3.^o La cantidad que exige por cada globo en estado de uso y puesto donde se le designe.

4.^o El tiempo que calcula invertir en la obra.

5.^o La fuerza humana que juzga necesaria para voltear cada globo cuando éste contenga el peso demarcado.

6.^o El tiempo de duracion que cree podrán tener verificándose 17 extracciones y 24 sorteos en cada año.

Acompañará un dibujo geométrico de cada globo con escala y la esplicacion bastante para comprender lo que se propone construir. Estas proposiciones se dirigirán con sobre al Escmo. Sr. director general de la Renta, y se admitiran hasta el dia 10 de junio.

13.^a El artista que contrate la construccion de los globos garantizará á satisfaccion de la Direccion el cumplimiento de lo que haya propuesto en el plazo que él mismo haya señalado, así como el buen desempeño de la obra, quedando responsable por el término de un año á las roturas y descomposiciones que ocurran por defectos de construccion ó solidez.

Madrid 26 de abril de 1847.

(Número 174.)

La Direccion central de estadística de la riqueza con fecha 30 de abril último me dice lo que dice.

En vista del expediente instruido á instancia de la Junta pericial de Mahon en esas islas solicitando el plazo hasta 1.^o de noviembre próximo para dar por concluidos los trabajos que la somete el reglamento general de estadística y en atencion al apoyo que V. S. presta á esta solicitud opinando se haga estensiva la próroga á los demas pueblos de las islas, esta Direccion ha venido en prorogar hasta 1.^o de setiembre próximo el plazo señalado en el referido reglamento para que la junta pericial de Mahon presente concluidos sus trabajos, cuya gracia hará V. S. estensiva á todas las demas juntas periciales de esa provincia que se hallen en igual caso dando cuenta oportunamente á esta central que por su parte se halla decidida á no conceder mayores plazos y á que las operaciones aludidas se hallen terminadas en el que queda marcado.

En su consecuencia y atendiendo por otra parte á que casi todas las juntas periciales de esta provincia han hecho presente á esta Intendencia la necesidad de que se prorogue el plazo señalado en el referido reglamento para dar por concluidos los trabajos á que el mismo se refiere, he acordado que la gracia espresada sea estensiva á todos los pueblos de estas islas, esperando que en dicho tiempo quedarán terminadas todas las operaciones cometidas á las propias juntas periciales.

He dispuesto se inserte en el Boletin oficial y demas periódicos de esta ciudad para noticia de los ayuntamientos y demas á

quienes compete su conocimiento. Palma 10 de mayo de 1847. = C. E. = Venancio Recio.

(Número 175.)

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO
DE LAS BALEARES.

Gobernacion política. = Circular. = Por Real orden de 20 de diciembre del año próximo pasado inserta en el Boletin número 2167 tuvo á bien entre otras cosas declarar S. M. que las multas procedentes de contravenciones á las órdenes de las autoridades civiles, á los bandos de buen gobierno ó á los reglamentos de minas, montes, caminos y demas, en las que ninguna intervencion tienen los tribunales de justicia, deben repartirse por terceras partes entre el denunciador, el aprehensor y el tesoro público, ingresando en las depositarías de los Gobiernos políticos esta tercera parte y la del denunciador si no lo hubiere, despues de haber entregado al aprehensor la suya, ó á los ayuntamientos la que les pertenece conforme á lo que se ordena en el art. 96 de la ley de 8 de enero de 1845. A pesar de tan terminante Real disposicion tengo entendido que algunos alcaldes han dejado en varios casos de entregar al denunciador ó al aprehensor la tercera parte de las multas que respectivamente les corresponden; y deseando evitar toda clase de quejas y reclamaciones sobre este punto, he creido conveniente recordar á los alcaldes el cumplimiento de dicha Real orden, sin omitir en la distribucion de las multas, á los individuos de la Guardia civil que por su instituto deben cuidar de la observancia de los bandos de buen gobierno. Palma 14 de mayo de 1847. = Joaquin Maximiliano Gibert.

JUNTA PROVINCIAL DE CARCELES
DE LAS BALEARES.

Los que deseen tomar el arriendo de la Plaza de Toros de esta ciudad por término de dos años que empezarán el 31 del corriente y concluirán en igual dia y mes del año 1849, podrán acercarse á la secretaría de la Junta, donde se halla de manifiesto el plan de condiciones y se admitirán proposiciones en pliego cerrado, hasta el referido

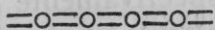
dia 31 del actual á las once de la mañana, en que la comision del establecimiento, abrirá en dicha oficina los pliegos presentados, y enterándose de su contenido, adjudicará el arriendo à favor del que hiciere proposiciones mas ventajosas, siempre que las considere aceptables.— P. A. de la J.= Francisco Manuel de los Herreros, secretario.

AYUNTAMIENTO DE VALLEDEMOSA.

El reparto de la contribucion de inmuebles del presente año se hallará de manifesto en la Consistorial de esta villa desde el dia 11 al 17 del mes que rige, dentro cuyo término los contribuyentes que se consideren agraviados podrán hacer las reclamaciones que entiendan convenientes. Valldemosa 10 de mayo de 1847.—Pedro Antonio Esteras.—P. A. D. A.—Juan Torres secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SINEU.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería correspondiente al presente año se hallará de manifesto en esta casa consistorial por espacio de 8 dias á contar desde esta fecha, en los cuales se oirán las reclamaciones que acaso presenten los que se sientan agraviados. Sineu 12 de mayo de 1847.—Miguel Oliver Alcalde.—De órden del Ayuntamiento.—Pedro Francisco Riutord, secretario.



Quien quisiera hacer postura á una pieza de tierra de estension de cerca cuatro cuarteradas situadas en el distrito de Marratxí y lugar nombrado *la Comuna* lindante con selva de Martin Barrera; con otra de Pedro Francisco Rubí y con otra de Pedro (a) Pi, justipreciada en 80 libras, y á una casa corral contiguo situada en el mismo pueblo y confinante con camino de Oleza, con casa de Andrés Carrió, con tierra de Pedro Juan Matamalas y con otra de Juan Capó, tasada en 265 libras; cuyos bienes propios de Bartolomé Dolsse venden judicialmente por el pago de litigio de Pedro Cañellas y hermanos y de sus frutos y costas, acuda al oficio del infrascrito escribano donde se admitirán los posturas que hiciere. Palma 11 de mayo de 1847.—Por mandado de S. S. Miguel Servera.

NOTA de los precios que han tenido en el mercado de esta ciudad los artículos de consumo que se expresan durante la 1ª quincena del mes de abril de 1847.

Medida y peso mallorquin.	Libras.	suel.	din.
Trigo, cuartera	7	16	”
Centeno, id.	3	15	”
Cebada, idem	4	”	”
Garbanzos, idem.	7	16	”
Arroz, arroba	1	19	7
Aceite, cuartan.	1	3	”
Vino, cuartin	2	”	”
Aguardiente, idem.	5	”	”
Vaca, libra.	”	8	”
Carnero, idem	”	7	”
Tocino, idem.	”	8	”
Trigo candeal, cuartera.	9	”	”
Habas, idem.	9	”	”
Habichuelas, idem.	7	4	”
Guijas, idem.	7	10	”
Leñ, quintal	”	4	”
Carbon, idem.	”	19	”
Algarrobas, idem	1	16	”
Almendron, idem	”	”	”
Queso, idem.	8	”	”
Lana, idem.	15	”	”

Palma 16 de abril de 1847.—Gibert.

Idem en el mercado de Ciudadela durante la 2ª quincena del mes de abril.

Medida y peso mallorquin.	Libras.	suel.	din.
Trigo, cuartera	”	”	”
Centeno, idem.	”	”	”
Cebada, idem	”	”	”
Garbanzos, idem	6	18	”
Arroz, arroba	1	19	”
Aceite, cuartan.	1	3	”
Vino, cuartin	”	9	”
Aguardiente, idem.	”	”	”
Vaca, libra	”	5	”
Carnero, idem	”	5	”
Tocino, idem	”	”	”
Trigo candeal y xexa, cuartera.	7	10	”
Habas, idem.	6	6	”
Habichuelas, idem.	”	”	”
Guijas, idem.	6	”	”
Leñ, quintal	”	5	”
Carbon, idem	”	15	”
Algarrobas, idem	”	”	”
Almendron idem.	”	”	”
Queso, idem.	10	”	”
Lana, idem.	10	”	”

Ciudadela 3 de mayo de 1847.—El alcalde, Juan Carreras.

IMPRENTA NACIONAL.

A CARGO DE DON JUAN GUASP Y PASCUAL.